

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

|                                |                       |    |
|--------------------------------|-----------------------|----|
| MADRID.....                    | Por un mes, pesetas.. | 4  |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS | Por tres meses.....   | 18 |
| BALEARES Y CANARIAS.....       | Por seis meses.....   | 36 |
| ULTRAMAR.....                  | Por un año.....       | 66 |
| EXTRANJERO.....                | Por tres meses.....   | 25 |
|                                | Por tres meses.....   | 35 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

El decreto de 1.º de Julio de 1874, expresion del alto aprecio que á la Patria merecian los eminentes servicios del Capitan General de Ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, muerto gloriosamente en el campo de batalla, previno que al cadáver de tan esclarecido patricio se le diese sepultura en la Basílica de Atocha, ínterin se erigia un monumento á su memoria á expensas de la Nacion.

Iniciada por los fieles y leales habitantes de la isla de Cuba, así como por el Ejército y Voluntarios de la misma, una suscripcion para llevar á cabo aquel pensamiento, y habiendo ascendido lo recaudado á una respetable suma, que por conducto del entonces Gobernador general se ha remitido á la Presidencia de mi Consejo de Ministros, se hace precisa la creacion de un centro que dé la aplicacion conveniente á cuantas ofrendas se han hecho y en lo sucesivo se presenten con tan patriótico objeto.

En consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Una comision, presidida por el Capitan General de Ejército D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, y compuesta de D. Angel Carvajal y Fernández de Córdoba, Marqués de Sardeal; D. Jorge Loring, Marqués de Casa-Loring; D. Fernando de Arteaga y Silva, Marqués de Guadalest; el Teniente General D. Angel Garcia de Loygorri, Conde de Vistahermosa; el Brigadier D. José María Arteche, y D. Emilio Alcalá Galiano, Vizconde del Ponton, se encargará de dar la aplicacion conveniente á los donativos hechos y que en lo sucesivo se hicieren con destino á la ereccion de un monumento á la memoria del Marqués del Duero.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia dirigida á este Ministerio con fecha 20 de Setiembre último por la Comision directiva del Instituto Agrícola Catalan de San Isidro, á fin de que se suspendan los efectos de la ley hipotecaria en cuanto á la inscripcion de los censos, servidumbres y demás derechos reales adquiridos ántes del 1.º de Enero de 1863 y no registrados todavía, miéntras duren las circunstancias actuales, y se conceda despues un plazo prudencial para la referida inscripcion:

Visto el art. 17 de la ley hipotecaria, segun el que, inscrito ó anotado preventivamente en el Registro cualquier título traslativo del dominio de los inmuebles, no podrá inscribirse ó anotarse ningun otro de fecha anterior, por el cual se trasmita ó grave la propiedad del mismo inmueble:

Visto el art. 23 de dicha ley, en el que se dispone que los títulos mencionados en los artículos 2.º y 5.º de la misma que no estén inscritos en el Registro no podrán perjudicar á tercero:

Visto el art. 389 de la ley de 8 de Febrero de 1861, que autoriza la inscripcion de los derechos reales, adquiridos al tiempo de su promulgacion, dentro del término de un año contado desde la fecha en que dicha ley empezó á regir:

Visto el art. 391, segun el cual las inscripciones que de los citados derechos reales se practicasen dentro del mencionado plazo, se retrotraerán, si constase su adquisicion de los títulos de propiedad, á la fecha en que se hubieren adquirido por el dueño:

Visto el art. 34 de la propia ley, que declaraba en suspenso lo dispuesto en el mismo hasta un año despues de que empezase á regir:

Visto el Real decreto de 29 de Diciembre de 1863, que prorogó por dos años más, á contar desde 1.º de Enero de 1864, el plazo señalado por los artículos 389, 390, 391, 392, 393 y demás de la ley hipotecaria y del reglamento para su ejecucion, relativos á la inscripcion de títulos y derechos anteriores al 1.º de Enero del mencionado año 1863:

Visto el Real decreto de 19 de Diciembre de 1865, que amplió dicha próroga hasta tanto que se dictase la disposicion legislativa correspondiente:

Visto el art. 389 de la ley hipotecaria reformada de 21 de Diciembre de 1869, que dispone que los que á su publicacion hubiesen adquirido y no inscrito bienes ó derechos que segun ella deban registrarse podrian inscribirlos, con los beneficios expresados en los dos artículos siguientes, en el término de 180 dias contados desde la fecha en que la misma ley empezase á regir, que fué el 1.º de Enero de 1871:

Vistos los artículos 365 y siguientes de la misma ley, en cuya virtud los que hubiesen inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales pueden liberarlos, en cuanto á tercero, de cualesquiera derechos reales ó gravámenes que no hubiesen sido registrados:

Visto el art. 1.º de la ley de 3 de Julio de 1871, segun el cual las constituciones y adquisiciones de censos, foros, subforos, servidumbres y demás derechos de naturaleza real, verificadas ántes de 1.º de Enero de 1863, podian inscribirse en los correspondientes Registros de la propiedad hasta fin de Diciembre de 1872, con los beneficios especiales consignados en los artículos 390, 391 y 393 de la ley hipotecaria:

Vista la Real orden de 23 de Diciembre de 1872 desestimando varias solicitudes de diferentes corporaciones de Cataluña, que pedian con motivo del estado de guerra civil nueva próroga para inscribir aquellos derechos con los beneficios expresados:

Visto el art. 2.º de la ley de 29 de Agosto de 1873, que dispone que el plazo para verificar las inscripciones á que se refiere la de 3 de Julio de 1871 con las ventajas que en la misma se conceden, debia comenzar en la fecha de la promulgacion de esta nueva ley y terminar el 31 de Diciembre de 1874:

Considerando que para formar completo juicio sobre la gravedad que encierra la concesion de una nueva próroga conviene recordar que esta significa la derogacion, miéntras exista, del moderno sistema hipotecario, que descansa, entre otras bases cardinales, en los principios de que,

inscrito ó anotado preventivamente en el Registro cualquier título traslativo del dominio de los inmuebles, no podrá inscribirse ó anotarse otro de fecha anterior por el cual se trasmita ó grave la propiedad del mismo inmueble, y que el título no inscrito no puede perjudicar á tercero:

Considerando que la única razon que se alega para fundar la necesidad de una nueva próroga consiste en la dificultad que ofrecen las comunicaciones actualmente, y en la falta de seguridad que existe y que es necesaria para ciertas operaciones previas á la inscripcion, como es la designacion exacta de las fincas; cuya razon es idéntica á la que adujeron varios propietarios de Cataluña con igual propósito en la exposicion que elevaron á las Cortes en 15 de Noviembre de 1872 y que, remitida al Gobierno, fué desestimada en 23 de Diciembre de aquel mismo año:

Considerando que aquellas dificultades habrán existido tal vez en algunos territorios y durante cierto tiempo, pero no en la totalidad de la Península, pues en la inmensa mayoría de las poblaciones han funcionado las Autoridades del Gobierno, habiéndose mantenido los medios de comunicacion suficientes para que los poseedores de aquellos derechos pudiesen reclamar los datos que les faltasen para su inscripcion, que no eran difíciles de obtener, atendidos los pocos que exige el Real decreto de 21 de Julio de 1871:

Considerando que, si por circunstancias especiales no ha podido en alguna localidad practicarse la referida inscripcion, han debido los interesados acudir al Registro con los documentos que tuviesen, manifestar que no podian acompañar otros y pedir una anotacion preventiva por defecto subsanable, ó recurrir en tiempo contra la calificación del Registrador, con lo cual quedaria justificada la imposibilidad de inscribir, habrian conservado su derecho los verdaderamente impedidos, y por los efectos que los artículos 47, 42, 66, 96 y 272 de la ley atribuyen á los asientos de presentacion y anotaciones por defecto, habrian prorogado legalmente, y sólo respecto de estos últimos, el plazo que ahora de un modo general, absoluto ó indeterminado solicita el Instituto de San Isidro para todos los poseedores, así los negligentes como los justamente imposibilitados:

Considerando que, de aceptarse que el estado actual de comunicaciones es causa bastante para ampliar el plazo de inscripcion de los derechos adquiridos con anterioridad al 1.º de Enero de 1863, habria que deducir lógicamente que lo es también para suspender la de los títulos constituidos recientemente, y vendria de esa suerte á dejarse sin efecto de un modo indefinido la ley hipotecaria en varias de sus más importantes disposiciones, se causarían notables perjuicios, no solamente á los que hubieran verificado oportunamente la inscripcion, si que también á los que haciendo uso de la facultad que la ley concede hubiesen liberado sus bienes de los derechos no inscritos, y se produciría además el efecto de impedir la contratacion sobre la propiedad inmueble, por el riesgo á que se expondria el comprador ó el prestamista en virtud de la inscripcion posterior con efecto retroactivo de un censo ú otro gravamen cuya existencia ignoraban por no estar inscrito:

Considerando que no puede alegarse que la ley hipotecaria haya concedido un plazo apremiante para verificar la inscripcion de que se trata, pues el de un año que señalaba la primitiva ley hipotecaria para inscribir con efecto retroactivo, es decir, con derogacion de dichos artículos 17 y 23, viene prorogándose desde el año 1863, de suerte que los poseedores de los expresados derechos reales saben desde hace más de doce años la necesidad en que se hallan de inscribirlos y los riesgos á que se exponen dilatando esta inscripcion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido negar la





Table with 2 columns: Description of steam engine parts and their cost in Pesetas. Total: 5.730

- 3. Los licitadores podrán hacer proposiciones separadamente a cada uno de los dos objetos, con sujecion al modelo adjunto.
4. Las proposiciones que no lleguen a la cantidad que está señalada a cada uno de los artefactos serán desechadas.
5. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede a la señalada para su apertura...

Modelo de proposicion.

D. ...., vecino de ...., entorao del pliego de condiciones para la enajenacion de la máquina de vapor y prensa de mano existentes en el almacen de la Imprenta Nacional, se obliga a tomar los efectos señalados con los números .... per el precio de .... (en letra) pesetas .... céntimos cada efecto.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Los individuos que a continuacion se expresan se servirán pasar por este Ministerio, Negociado del Registro general y cierre, los martes y viérnes no feriados, de cuatro a cinco de la tarde, a recoger documentos pertenecientes a los mismos y que se encuentran detenidos por ignorarse su domicilio.

- 1 Sr. D. Manuel Barroeta.
2 Sr. D. Juan Roldan Crespo.
3 Sr. D. Fernando Trillo Conde.
4 Sr. D. Francisco Navarrete.
5 Sr. D. Manuel Huiz.
6 Sr. D. Ricardo Bouhiver.
7 Sr. D. Eduardo Zamora y Caballero.
8 Sr. D. Manuel Ciria.
9 Sr. D. José Valentín Górgolas.
10 Sr. D. José Pueyo y Oliván.
11 Sr. D. Tomás Estuen y Gomez.
12 Sr. D. Fernando Freyre.
13 Sr. D. José García Cármenes.
14 Sr. D. Ramon Guerrero y Rosales.
15 Sr. D. Ramon Merlen.
16 Sr. D. Agustín Monturus.
17 Sr. D. Francisco de P. Rivas.
18 Sr. D. Joaquin Godoy.
19 Sr. D. Luis Torres Feijóo.
20 Sr. D. Luis Escudero.
21 Sr. D. Antonio Garcia Buendía.
22 Sr. D. Natalio Garcia Sancho.
23 Sr. D. Miguel Romero Ortiz.
24 Sr. D. Domingo Ayuso Espinosa.
25 Sr. D. Domingo Sabes y Cistué.
26 Sr. D. Eduardo Garcia de Castro.
27 Sr. D. José Bocío y Delgado.
28 Sr. D. José María Retortillo.
29 Sr. D. José Fernandez y Ramirez.
30 Sr. D. Dámaso Montero.
31 Sr. D. Emilio Izquierdo y Ruiz.
32 Sr. D. Ramon Otero.
33 Sr. D. Manuel Iriarte y Dal.
34 Sr. D. Miguel Domingo Valero.
35 Sr. D. Joaquin Molina.
36 Sr. D. Luis Estremera.
37 Sr. D. Ramon Romero Fernandez de Córdoba.
38 Sr. D. Antonio Miguel Valero.
39 Sr. D. Santos Blanco.
40 Sr. D. Pedro Bueno y Candileja.
41 Sr. D. Agapito de los Santos y Narciso.
42 Sr. D. Andrés Garcia y Campo.
43 Sr. D. Matias Llorens.
44 Sr. D. Federico Gonzalez y Acevedo.
45 Sr. D. Verísimo Giraldez.
46 Sr. D. Carlos Palacios y Moron.
47 Sr. D. Manuel Martinez.
48 Sr. D. Enrique Copeiro del Villar.
49 Sr. D. Cirilo Conde.
50 Sr. D. Alberto Artal.
51 Sr. D. Juan Caputo y Clara.
52 Sr. D. José Prieto y Trigo.
53 Sr. D. Marcos de la Cruz Segundo y Santos.
54 Sr. D. Ramon de Guzman Melgarejo.

- 55 Sr. D. Bonifacio Villafando Gutierrez.
56 Sr. D. Domingo Calanga y Almazan.
57 Sr. D. Venancio Aquino y Candelaria.
58 Sr. D. Gregorio Garcia de los Rios.
59 Sr. D. Marcos Sanchez Pingal.
60 Sr. D. Casimiro Santa Rosa y Sebastiana.
61 Sr. D. Cuadrato Layog Mangambo.
62 Sr. D. Francisco San Antonio Hermenegilda.
63 Sr. D. Enrique N. de Bazo.
64 Sr. D. Manuel Martinez Escamez.
65 Sr. D. Isidoro Serrano.
66 Sr. D. Bartolomé Gomez Jimenez.
67 Sr. D. José María Floriz.
68 Sr. D. Joaquin Canellas y Aguado.
69 Sr. D. Luis Clarós y Gutierrez.
70 Sr. D. José Marin Berrueto.
71 Sr. D. Carlos de Cuero.
72 Sr. D. Eugenio Sartorius.
73 Sr. D. José Domingo Trigo.
74 Sr. D. Eduardo Generes.
75 Sr. D. Pedro Diz Romero.
76 Sr. D. Miguel Hernandez de Nombela.
77 Sr. D. Eduardo Orduña y Merry.
78 Sr. D. Manuel Fuentes Bustillo.
79 Sr. D. Manuel de Villaoz.
80 Sr. D. Guillermo Martinon.
81 Sr. D. Manuel Eduardo Lopez.
82 Sr. D. Antonio Navarro Sanchez.
83 Sr. D. Salvador Rodas y Ruiz.
84 Sr. D. Manuel Garcia Pardo.
85 Sr. D. Alonso Toro y Torres.
86 Sr. D. Carlos Nieg y Eslin.
87 Sr. D. Enrique de Ubieta.
88 Sr. D. Juan Francisco Estevez.
89 Sr. D. Ricardo Calvar.
90 Sr. D. Manuel Fernandez y Fernandez.
91 Sr. D. José Juan Miró.
92 Sr. D. Juan Enciso y Platere.
93 Sr. D. Benigno del Pozo y Cisneros.
94 Sr. D. Vicente Lopez y Gonzalez.
95 Sr. D. Emilio Romero y Gutierrez.
96 Sr. D. Blas Leon y Bernal.
97 Sr. D. José Benito y Fernandez.
98 Sr. D. Francisco Quiroga y Barcia.
99 Sr. D. Francisco Javier Costa y Moure.
100 Sr. D. Manuel Cuadra.
101 Sr. D. Rafael Campoy.
102 Sr. D. Luis Torres y Fernandez.
103 Sr. D. Manuel Campo y Agero.
104 Sr. D. Carlos Perez e Inigo.
105 Sr. D. Manuel Galvez y Baró.
106 Sr. D. Pedro María Carrizo.
107 Sr. D. Felipe Marin y Lopez.
108 Sr. D. Antonio Sanchez y Troja.
109 Sr. D. Francisco Toyos y Peon.
110 Sr. D. Mariano de Echevarria.
111 Sr. D. Miguel Martinez.
112 Sr. D. Manuel Cobos.
113 Sr. D. Eduardo Florez y Adame.
114 Sr. D. José Martí y Pont.
115 Sr. D. Estéban Aragon y Dominguez.
116 Sr. D. Florencio Xané.
117 Sr. D. Manuel Caro.
118 Sr. D. José Julian de Acosta.
119 Sr. D. Pedro Francisco de Bahy y de Magriñá.
120 Sr. D. Luis Garcia.
121 Sr. D. Mariano Lerroux.
122 Sr. D. Manuel Sabau y Moreno.
123 Sr. D. Manuel Sanchez y Villanueva.
124 Sr. D. Eduardo Cantero y Cañete.
125 Sr. D. Hermenegildo Artiaga.
126 Sr. D. Enrique Gonzalez de Aledo.
127 Sr. D. Rafael Andrés Garcia.
128 Sr. D. Ruperto Gomez Rodulfo.
129 Sr. D. Andrés Diaz y Marqués.
130 Sr. D. Florencio Díez Benito.
131 Sr. D. Salvador María de Orry.
132 Sr. D. Manuel de Paz.
133 Sr. D. Cándido Perez de la Concha.
134 Sr. D. Florencio Forts y Roldán.
135 Sr. D. Benito Lorenzo y Rañá.
136 Sr. D. Francisco de la Casa.
137 Sr. D. Rafael Manzano.
138 Sr. D. Pascual Fernandez y Camacho.
139 Sr. D. Gaspar Herrero y Palacio.
140 Sr. D. Agustín Garcia y Peñaranda.
141 Sr. D. Antonio Vazquez y Morales.
142 Sr. D. Manuel Blanco Valderrama.
143 Sr. D. José Losada y Quirós.
144 Sr. D. Eduardo Rodriguez y Villaamil.
145 Sr. D. Gabriel Martinez de Ubago.
146 Sr. D. Pedro Calvo.
147 Sr. D. Juan Crisóstomo Garcia.
148 Sr. D. Carlos Dupuy y Paulino.
149 Sr. D. Agustín Genon.
150 Sr. D. José Menendez y Fernandez.
151 Sr. D. Manuel Araujo.
152 Sr. D. José Martinez y Lopez.
153 Sr. D. Dario Merdendano.
154 Sr. Doña Rita Sanjurjo de Caamaño.
155 Sr. Doña Ramona Villanueva.
156 Sr. Doña Luisa Therenoc, viuda de Rodriguez Palma.
157 Sr. Doña Donata Artacho, viuda de Quijano.
158 Sr. Doña Ana de Castro.
159 Sr. Doña María del Rosario Diaz.
160 Sr. Doña Brígida Valdés.
161 Sr. Doña Elvira Rodriguez.
162 Sr. D. Luis Racetey y Regañon.
163 Sr. D. Juan Baradat y Vera.
164 Sr. D. Ramon Fort y Medina.
165 Sr. D. Justo Taladril.
166 Sr. D. Genaro Carreró y Ulloa.
167 Sr. D. Faustino Paez de Herrero.
168 Sr. D. Eugenio Eraso.
169 Sr. D. Luis Rodriguez Bocalan.
170 Sr. D. Melchor Moragas.
171 Sr. D. Miguel Carreras y Escobedo.
172 Sr. D. Francisco Noya y Bras.
173 Sr. D. Francisco Alcaraz y Ruiz.
174 Sr. D. Hilarión Goicoerrotea y Martinez.

Madrid 8 de Abril de 1875.—El Subsecretario, Francisco Rubio.

Direccion general de Administracion y Fomento.

Terminado el plazo de un mes señalado en el anuncio publicado en este periódico oficial los dias 3, 4 y 5 del mes de Marzo próximo pasado, para la presentacion de solicitudes en

este Ministerio a fin de proveer dos plazas de Ayudantes enantos de Montes en Puerto-Rico; y habiendo sido nombrados Don Pedro Alonso y Ruiz y D. Ramon Garcia Saenz, los demás que hayan solicitado dichas plazas pueden recoger en este Ministerio los documentos que en el mismo hayan presentado.
Madrid 9 de Abril de 1875.—El Director general, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franco el dia 9 de Abril de 1875.

- Núm. 243 Anastasio Sanz.—Fuente el Saz.
246 Bernardo Gomez.—Linares.
247 Ceferino Samo.—Ciudad-Real.
248 Eloisa Jimenez.—Valladolid.
249 Francisco Sanchez.—Toro.
250 Francisco Gallego.—Don Benito.
251 Genero Garron.—Aldea Vieja.
252 Ignacio Soria.—Avila.
253 José Sampere.—Alicante.
254 Juan Merino.—Zaragoza.
255 Joaquin Izquierdo.—Valencia.
256 Luis Gonzalez.—Mérida.
257 Laureano Garcia.—Don Benito.
258 Matias Lopez.—Escorial de A.
259 Pedro D. de Bedoys.—Búrgos.
260 Roman Marquez.—Escorial de A.
261 Ramon Miguelarena.—Barcelona.
262 Ramon Aragonés.—San Baudilio de Ll.
263 Tomás Gonzalez.—Calatayud.
264 Vitoriano de la Torre.—Tafalla.
265 Virginia Alvarez.—Leon.

Madrid 10 de Abril de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de la Coruña.

Anulada la primera subasta de las obras que deben ejecutarse de reparacion que necesita el edificio donde se hallan establecidas las oficinas de esta Administracion económica, segun orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo tipo es el de 4337 pesetas 80 céntimos, se sacan dichas obras a segunda nueva subasta, que tendrá lugar el dia 10 de Mayo próximo, a la una de su tarde, en el despacho del Jefe económico, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion de Propiedades. Coruña 3 de Abril de 1875.—Cástor Ulloa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Siendo la estacion presente en la que se desarrollan con mayor intensidad las fiebres eruptivas, como el sarampion, la viruela y otras de índole parecida, la ciencia médica y la prudencia aconsejan la observancia de todas las reglas que prescribe la higiene, y la adopcion de todos los medios que la misma ciencia tiene reconocidos como buenos, ya para preservarse de las enfermedades estacionales, ya para que los efectos de aquellas sean más benignos.

Por fortuna, las enfermedades a que se alude no han tenido en esta capital mayor desarrollo que en los años anteriores, ni han afectado mayor carácter de gravedad; mas no ha sucedido desgraciadamente lo mismo en otros pueblos de la Península, donde el sarampion, la viruela y otras erupciones se han presentado con grande intensidad, aunque sin revestir más que la forma endémica. Para evitar, pues, que en esta poblacion puedan tener aquellas enfermedades el desarrollo que han alcanzado en otras partes, deber es de las Autoridades, encargadas de velar por la salud pública, recordar al vecindario la utilidad y conveniencia de que haga uso de todos los preceptos de una bien entendida higiene, y de que los niños y adultos sean sometidos a las operaciones de la vacunacion y revacunacion, por ser la estacion actual la más propia y de más seguros resultados para la inoculacion de la vacuna, y esta el medio más eficaz que la ciencia reconoce para evitar los desastrosos efectos que a veces ocasiona la enfermedad variolosa.

A este fin he dispuesto que por las Casas de socorro de esta capital se practique la inoculacion de la vacuna con toda la frecuencia que sea posible, para que todas las clases de la sociedad, y principalmente la proletaria, tengan fácil y expedito el medio de realizar tan recomendables operaciones preservativas.

Lo que he creído conveniente publicar, para que llegue a conocimiento del vecindario.

Madrid 5 de Abril de 1875.—El Alcalde Presidente, C. el Conde de Toreno.

Alcaldía de Ajofrín.

No habiendo llenado las condiciones del contrato las solicitudes presentadas por los Médico-Cirujanos a una vacante de las dos plazas en esta localidad, este Ayuntamiento y Junta municipal, en sesion extraordinaria del dia 2 del mes actual, ha acordado se vuelva a anunciar en los términos siguientes:

La de un Médico-Cirujano, titular de esta villa, que se proveerá con arreglo al reglamento, para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, dotada con 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con fondos de esta Beneficencia, por la asistencia de 250 familias pobres, siendo obligacion del agraciado la asistencia a los partos naturales y las pequeñas operaciones de Cirujía menor. La poblacion consta de 630 vecinos y el Facultativo que sea agraciado con la titular queda en libertad de celebrar contratos particulares, ó sea la mitad que distribuirá con el otro Médico-Cirujano. Dicha poblacion es sana y abundante en comestibles, dista legua y media de Orgaz, cabeza de partido judicial, y tres de Toledo, capital de provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, acompañando copia de sus respectivos títulos, hojas de servicios y relaciones documentadas de méritos en el ejercicio de su profesion dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.—El primer Teniente Alcalde, Francisco Claudio Magan.











Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gomez Lerma, vecino de Jerez de la Frontera, de ejercicio agricultor, de 53 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia, con el fin de ampliársele su declaracion en la causa que pende en el mismo sobre alteracion de lindes de una finca rústica de la pertenencia del Francisco Gomez Lerma.

Dado en Utrera á 24 de Marzo de 1875.—José María Barneuve.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Nolasco de Goiti, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 dias siguientes al de la publicacion de este edicto se presenten en este mi Juzgado por sí ó por medio de apoderado en reclamacion de los derechos de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestado que se sigue en dicho Juzgado.

Librado en Vitoria á 24 de Noviembre de 1874.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Manuel de Pereda.

X—1377

NOTICIAS OFICIALES

La Aurora de España.

No habiendo tenido efecto la junta general ordinaria convocada para el 31 de Marzo último, por falta de asistencia de señores accionistas, se convoca á los mismos para nueva reunion, que tendrá lugar el dia 25 del actual á las doce de la mañana en sus oficinas, calle de Relatores, números 4 y 6, cuarto principal; en cuyo dia y hora se celebrará la citada junta, cualquiera que sea el número de los que concurran y el de las acciones que representen, conforme al art. 42 de los estatutos.

En cumplimiento del art. 40 de dichos estatutos, todos los dias no feriados de doce á cuatro de la tarde estarán de manifiesto en las oficinas el balance y la Memoria que la Junta de gobierno leerá á la general, y se darán á los señores accionistas las papelitas de entrada.

Madrid 9 de Abril de 1875.—El Director Presidente, José María Cendoya. X—1380

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Abril de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'Día 9.' vs 'Día 10.' listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alicante, Jérica, etc.) under columns 'DAÑO.' and 'BENEFICIO.'

Bolsas extranjeras.

París 9 ABRIL.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 23 3/8.—Idem interior, á 48 3/8.

Fondos franceses... 3 por 100... á 63'90; 4 1/2 por 100... á 92'60; 5 por 100... á 102'75.

Consolidados ingleses... á 93 7/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'60. París, á 3 dias vista, 5'06. Marsella, á id. id., 5'07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Abril de 1875.

Meteorological data table for Madrid, April 10, 1875, showing temperature, humidity, and wind directions.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 45'7. Idem mínima de id... 4'5. Diferencia... 41'2.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 10 de Abril de 1875.

Table of telegraphic reports from various Spanish cities (Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.) regarding weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Huelva, Huesca, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, y nevó en Avila.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'43 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 224.—Corderos, 542.—Terneros, 84.—Cerdos, 22.—TOTAL, 985.

Su peso en libras... 92.358.—Idem en kilogramos... 42.550.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table showing revenue from various goods (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.) in Ptas. Cents.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Abril de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA PÚBLICA RECEPCION DE D. ANTONIO MARÍA FABIÉ (1).

Notas al discurso de D. Antonio María Fabié.

(19) Libro xviii, capítulo iii.—De muchos reencuentros habidos en este tiempo entre el Duque de Medina-Sidonia y el Marqués de Cádiz.

Refiere Palencia que el Marqués de Cádiz armó en Sanlúcar unas fustas para impedir la navegacion del Guadaquivir, y robar los barcos que por el rio iban y con las gentes de Alcalá infestaba los campos de Sevilla cuyos naturales, así como el Duque de Medina, en vista de que el Rey D. Enrique toleraba estos desmanes, decidieron llamar al Infante y ponerse bajo su proteccion.

«Onus igitur legationis secretæ datur mihi a Duce, ut proficiscer in oppidum Talamancam; quo in loco illa tempestate cum presidio Archipræsulis Toletani Principes Fernandus atque Elisabeth commorabantur, rerum eventum expectantes.»

(20) Libro xviii, capítulo v.—La Princesa Isabel quiere ir á Andalucía: el Cardenal de Valencia (Borja) la persuade á que espere en Guadalajara la vuelta de su marido.

«Nihil horum, quæ illis diebus contigerant in Catalonia, satis notum erat Hispalensibus propter severitatem civilis belli, quod universam Bethicam innumeris tumultibus concutiebatur; peregrini namque vix raroque se committebant viarum periculo: tanta erat prælonum sicariorumque disolutio! Ob eam quoque causam nullus fuit rumor apud Bethicos expeditionis vel discessus Fernandi Principis in Catalonia, ut patri ferret opem.»

Et Dux, quemadmodum jam narraui, me legato, decreverat advocare sibi præsidioque Hispalensi præfatum Principem, qui illis diebus ex Talamanca discesserat in Aragoniam profecturus, quando ego, Hispali discedens, curabam per diverticula secretiora viarum vitare pericula. Hinc processit occasio ignorationis quod Princeps abisset: igitur approximans Toletanæ urbi, cognovi quam frustra laboravissem; sed tamen decrevi adire Talamancam, ut Principi Elisabeth atque Toletano Archipræsuli aperirem anxium Ducis Henrici animum calami-tate omnes Bethicas, ob desideriam nequam Regis malignique Pacheconis versutiam maxime urgentes. Percepta jam calitate rerum, Elisabeth Princeps respondit mihi coram Toletano, haud prorsus perniciosam huic expeditioni fore absentiam viri; nam ipsa satis posset Hispalensibus subvenire. Ego autem non reticui incommoditates multas difficultatesque notissimas, quæ summopere obstabant; cum maxime videretur expers quælibet mulier virilis agilitatis, ea præsertim tempestate, quando et celeritas profectiois et cauta vitamenta discriminum simul concurrerant ad hujusmodi sententiæ comprobationem, si prudenter id efficiendum esset. Eoque magis institi dissuadere illi inutilem conatum, quod recens erat discordia in domo ejus inter duos homines, tunc pariter seditionis, Fratrem Alfonso et Alarconem; et cum multa, quæ initio videntur futilia parvive momenti, sæpe inducunt detestabilia in fine nocumenta, maximeque merores, censui narrandum jurgium levemque horum rixam. Callidior quidem impudentiorque Alarcon, qui ex auctoritate Toletani assidue consiliis intererat, nimis jam familiariter versabatur in colloquiis, ægreque ferebat parem Fratris Alfonso facultatem; nec cessabat seminare zizaniam, ut adolesceret inde rancor Toletani ad abjectionem alterius contubernalis. Jam tota domus flagrabat murmuratione mutua ex insimulationibus accusationibusque virulentis, et a solita tranquillitate animorum multum detrahebatur, ita ut opus esset convenire ambos susurrones coram Principe Illustrissima ad purgandam zizaniam, tantopere nocentissimam. Ex conventu cepit detegi ob reciprocam accusationem versutia Alarconis callida, et quam pernix ad iram esset Frater Alfonso: itaque Alfonso baculum habens, Alarconem quoque alium habentem invadit; vapulat alteruter, naque erat qui dirimeret, cum nullus vir interesset rixæ; nam præter ambos paucæ virgines apud dominam astabant, meridiana hora propter æstum in cellario: oritur clamor, neque audebat earum quæpiam ultro se immiscere congregentibus illis; succurrunt famuli; et quam primum Princeps vidit directam contentionem, ex concepta ira succensuit illico ambobus; quorum alterum Alfonso aliquot diebus a salutatione removit, alterum Alarconem a Curia exterminari jussit: cui Toletanus providit egregie, et aliquali dedignatione afficiebatur, quod remotius Alarcon a Curia exul videretur. Hanc quidem voluntatum perturbationem percipientes proceres, qui apud Guadalfajaram commorabantur, opinati sunt facilius persuadere Principi Elisabeth, quod antea frustra tentaverant, et demum Camarenæ, Valentini Cardinalis familiari, committitur negotium, ut una cum Petro Vaca, in Curia Principis Illustrissima permanente, atque Fratre Alfonso, tunc indignante Toletano respiciente, perfectionem suaderet. Vacillabat anceps animus Principis, neque Archipræsul cervicosus dissuadebat: opus itaque fuit persuasione mea, qui omnes incommoditates, immo verius infamem insaniam hujusmodi novitatis, si forte acceptaretur, detexti, confirmavi argumentis maxime; necnon inductum in eos, qui vel imprudenter vel maligne pulcherrimam Principis Fernandi uxorem, Regnum Castellæ et Legionis legitimam hæredem, absentem viro, hortabantur eo concedere, ubi infamis captivitas et perniciosus parabat aerumna. Vicit veritas; et utilitas mea legationis permittatur: cum ad aliud negotium importune accessissem, alii autem opportune profeci.»

(1) Véanse las GACETAS de los dias 8, 9 y 10 del actual.





